

RESOLUCIÓN No 0841

30 MAR 2024

*"Por La cual se modifica la resolución 1070 de 2022 y se toman otras determinaciones"*

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCO, En uso de sus facultades constitucionales y legales, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1436 de 1984, Constitución Nacional de 1991, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1450 de 2011, resolución 1092 de 2014**

**CONSIDERANDO:**

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCÓ le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante resolución 1070 de 2022 esta entidad ordenó la aplicación las medidas de avistamiento responsable para ballenas y delfines en el DRMI Golfo de Tribugá - Cabo Corrientes en el municipio de Nuquí.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que es deber del Estado, garantizar la protección de los recursos naturales conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de Colombia, y por lo tanto éste debe determinar políticas e instrumentos de planificación que posibiliten su uso y manejo adecuado, tendientes a lograr el desarrollo sostenible de las comunidades involucradas, garantizando la preservación del patrimonio natural para el disfrute de las generaciones presentes y futuras.

Que en los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución, se consagra un deber para el Estado, cual es el de garantizar la protección de las riquezas culturales y naturales de la nación, así como la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de tales fines; a su vez, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para permitir su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 8, pone de presente los factores que alteran el medio ambiente, entre los cuales se destaca:

g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos.

j- La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;

l- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;

Que el artículo 1° de la Ley 99 de 1993, establecen los principios que rigen la política ambiental colombiana y en su numeral 6 dispone que las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

Que la Ley 1450 de 2011 que expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 – “Prosperidad Para Todos” representó un hito en materia de gestión ambiental marina en nuestro país al incorporar a la jurisdicción de las Corporaciones Autónomas

**Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones**

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)

GD-PR-01-FR-01 V 122-01-13



Regionales y de Desarrollo Sostenible costeras los espacios marinos y costeros comprendidos en la franja hasta el límite de las líneas de base recta establecidas en el Decreto 1436 de 1984 o aguas interiores, y donde estas líneas de base no estuvieran definidas, la franja entre la línea de costa y hasta una línea paralela localizada a doce (12) millas náuticas de distancia mar adentro.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible creó la Dirección de Asuntos Marinos, Costeros y Recursos Acuáticos (DAMCRA) para concentrar funciones en una instancia técnica especializada y de nivel directivo, dinamizando la agenda ambiental marino-costera en el país.

Que CODECHOCÓ cuenta con un área marina de 6.919.7 km<sup>2</sup>, esto último, en virtud a las competencias de ejercicio de la autoridad ambiental en las zonas marinas otorgadas a las CAR de los departamentos costeros enmarcada dentro del límite de las líneas de base recta establecidas en el Decreto 1436 de 1984, salvo las competencias que de manera privativa corresponden al MADS y a CORALINA, y considerando igualmente, lo establecido en la resolución 1092 de 2014, expedida por el MADS; es importante precisar, que de esta manera, CODECHOCÓ se constituye en la única Corporación a cargo de costas y mares en ambos océanos.

Que el tiburón ballena (*Rhincodon typus*), a pesar de ser una especie que se encuentra protegida por diferentes instrumentos normativos a nivel internacional como la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) ubicada en el apéndice II, en estatus en peligro (EN) dentro de la lista roja UICN, la demanda de comercio ilegal, la contaminación de los océanos, la pesca incidental, la degradación de hábitats costeros y las malas prácticas turísticas al momento de realizar avistamiento, se han convertido en una gran amenaza para la supervivencia de la especie.

Que, al tratarse de especies carismáticas, las ballenas y los delfines suelen representar un atractivo turístico mundial para extranjeros y nacionales, convirtiéndose en una alternativa económica y de desarrollo para las de los territorios marino-costeros. Por ello es posible que la actividad de avistamiento de cetáceos, especialmente de ballenas, puede convertirse en una actividad negativa, ya que una observación irresponsable por desconocimiento de su ecología y biología, puede ocasionar graves molestias o daños en estas especies (Cawardine et al., 2006).

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su guía de avistamiento Responsable de Mamíferos acuáticos, define tres zonas de aproximación a mamíferos acuáticos:

- Zona de No Acercamiento: La zona que no puede ser invadida por las embarcaciones.
- Zona de Aproximación Cercana (ZAC): Es una zona de ingreso restringido. Se establece una distancia mínima entre las embarcaciones de los observadores y los animales. Las distancias varían según la especie.
- Zona de Espera (ZE): Se define a partir de un punto central de referencia (los individuos objeto de avistamiento). (MINAMBIENTE, 2017).

Que según la reglamentación de la Dirección General Marítima- DIMAR y las capitanías de puertos, toda embarcación debe contar con los elementos mínimos requeridos de seguridad en el agua para los turistas y el personal de la embarcación (chalecos salvavidas para todos los tripulantes incluyendo motoristas y guías, botiquín de primeros auxilios, ancla, motor auxiliar, etc.)



Por lo anteriormente expuesto, y en cumplimiento del Principio de Precaución contemplado en el numeral 6° del artículo 1° de la Ley 99 de 1993, y con la finalidad de evitar un perjuicio ecológico irreversible, que pudiera traer como consecuencia el deterioro de la riqueza natural ésta Corporación ordenará la aplicación de medidas de avistamiento responsable en toda la jurisdicción marina del Departamento del Chocó para salvaguardar el bienestar de estas especies, en especial de la ballena jorobada (*Megaptera novaeangliae*) y sus crías.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

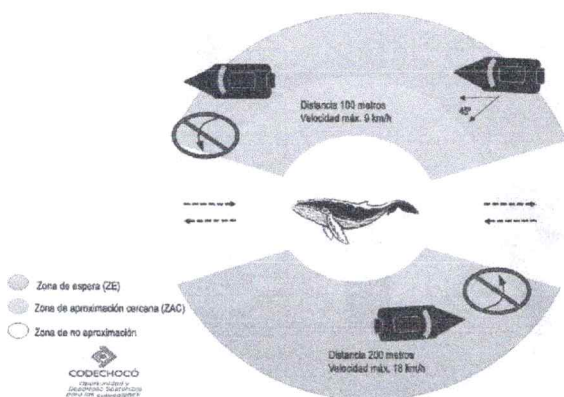
**ARTÍCULO PRIMERO:** Modifíquese la resolución 1070 del 03 de agosto de 2022, por medio de la cual se ordenó la aplicación las medidas de avistamiento responsable para ballenas y delfines en el DRMI GT-CC, la cual quedará así:

**“ARTICULO PRIMERO:** Ordénese la aplicación de las medidas de avistamiento responsable para ballenas y delfines en toda la jurisdicción marina del Departamento del Chocó, con la finalidad de salvaguardar el bienestar de estas especies.

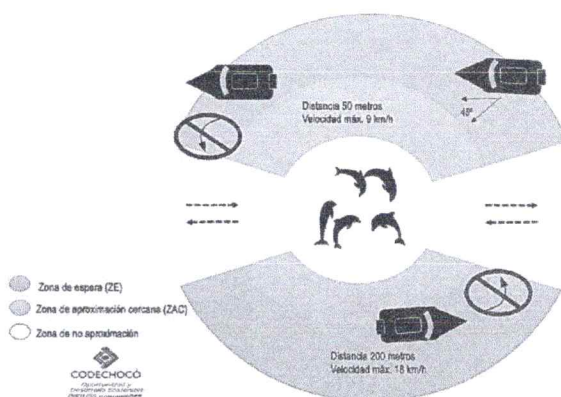
**PARÁGRAFO PRIMERO:** Se definen como medidas de avistamiento responsable de cetáceos (ballenas y delfines) en toda la jurisdicción del Departamento del Chocó las siguientes:

**Para motoristas y/o operadores turísticos**

- Respetar y hacer respetar el número de embarcaciones (máximo tres simultáneamente).
- Respetar y hacer respetar los tiempos de avistamientos (cuando se trate de una sola embarcación, no se puede exceder más de 30 minutos. Al encontrarse varias embarcaciones no se debe exceder los 15 minutos de avistamiento a un individuo o grupo.
- Las distancias y velocidades permitidas para el avistamiento en la zona de aproximación cercana (ZAC) será de 50 metros para delfines y 100 metros para ballenas. Se debe operar a baja velocidad y no superar los 9 km/ h.



Diagramación de prácticas de  
avistamiento responsable para  
ballenas



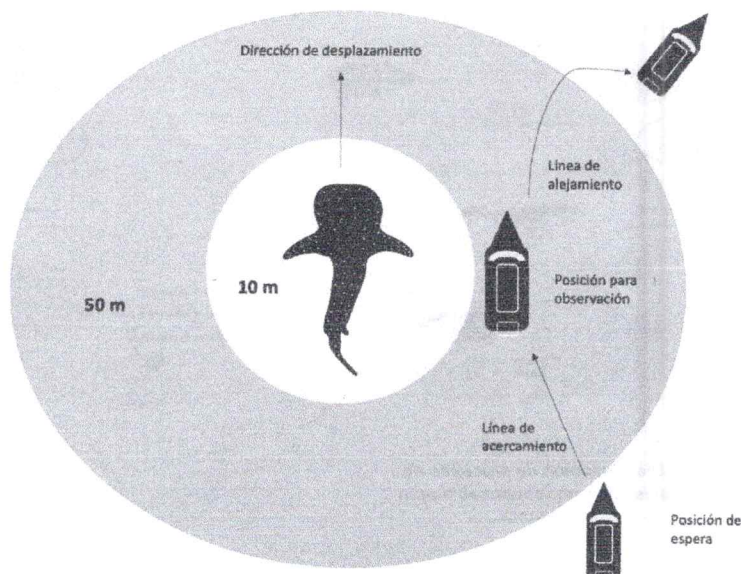
Diagramación de prácticas de  
avistamiento responsable para  
Delfines

- Las distancias y velocidades permitidas para el avistamiento en la zona de espera (ZE) será de 200 metros para ambos. Se deberá operar a baja velocidad y no superar los 18 km/h.
- Para la adecuada aproximación a un individuo o grupo, se recomienda una aproximación gradual y lenta por la vía posterior con un ángulo de 45°. Nunca se debe hacer hacia atrás ni hacia el frente. Las embarcaciones en la zona de espera deben mantener un rumbo paralelo al desplazamiento de los individuos y ubicarse solo a un lado de estos.
- Si algún individuo a grupo se aproxima a la embarcación, esta debe permanecer con el motor encendido en posición neutral. Esto ayuda a los individuos a conocer la ubicación de las embarcaciones y así evitar colisiones.

Para el caso del tiburón ballena, se hace indispensable tener en cuenta las siguientes medidas:

**Para motoristas y/o operadores turísticos**

- No se debe rebasar en ninguna circunstancia la capacidad de carga de la embarcación.
- El tiempo máximo de permanencia por embarcación será de 30 minutos.
- Evitar reparaciones y mantenimientos mayores de embarcaciones y motores dentro de la zona de avistamiento de la especie.
- Solo se permite una embarcación por individuo dentro de la zona de avistamiento.
- En caso de más de un tiburón ballena las embarcaciones deberán hacer turnos para realizar la actividad de observación y nado.
- Las embarcaciones deben mantener una la distancia mínima de 10 metros del individuo.
- Al tener un tiburón ballena a la vista la embarcación no debe sobrepasar la velocidad de 5 km/h.
- Mantener las distancias permitidas según la diagramación a la hora del avistamiento.





- **Para turistas**
- Usar un tono de voz moderado.
- Está prohibido alimentar los animales.
- Respetar y hacer respetar las distancias mínimas y tiempos de acercamientos.
- No sumergirse o nadar hacia los delfines y/o ballenas.
- No sumergirse hacia el Tiburón ballena.
- Para nadar con el tiburón ballena es obligatorio el uso de chalecos salvavidas.
- Al momento de nadar con un individuo de tiburón ballena, mantener una distancia mínima de 2 metros hacia la cabeza y 3 metros hacia la cola.
- Es permitido un número máximo de 5 personas en el agua por individuo de tiburón ballena.
- Está prohibido arrojar basuras u objetos para llamar la atención de los animales.
- Evitar comportamientos que generen estrés y perturben los animales.
- Seguir a cabalidad las indicaciones realizadas por los motoristas y guías turísticos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las demás disposiciones establecidas en la resolución 1070 del 03 de agosto de 2022, continúan incólumes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar y remitir copia del presente Acto Administrativo a la Dirección General Marítima, al Comando de guardacostas, a la Policía Nacional, Al Ejército Nacional y a la alcaldía municipal de Juradó, Bahía Solano, Nuquí, Bajo Baudó, Litoral del San Juan, Acandí, Unguía, a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria del Chocó, a los consejos comunitarios y resguardos indígenas de los municipios anteriormente mencionados, al gremio turístico y hotelero de la Costa Pacífica y Caribe Chocoana y al coordinador de la regional Pacífico y Darién, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en la forma prevista en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Quibdó, a los

30 MAYO 2024

**ARNOLD ALEXANDER RINCON LOPEZ**  
Director General

| Proyección y/o Elaboración                                                | Proyección / Revisión                                             | Aprobó                                  | Fecha                 | Folios    |
|---------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|-----------------------|-----------|
| Kary Sánchez Minota<br>Subdirectora Marino Costero de<br>Áreas Protegidas | Angélica Arriaga<br>Profesional Especializada<br>Oficina Jurídica | Arnold Rincón López<br>Director General | 30 de Mayo de<br>2024 | Cinco (5) |